

SIGC	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Teléfono 8808070 ext 101 Cali	SIGC
-------------	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el auto No 1573 del 9 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 429
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: DORIAN STELLA MERA TORRES
Demandado: VICTOR ADRIANO VELEZ LAVERDE
Radicación: 760014003001-2020-00067-00

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 1** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal **o de un acto de la parte que haya formulado aquella** o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante VICTOR ADRIANO VELEZ LAVERDE inicio proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER contra VICTOR ADRIANO VELEZ LAVERDE pretendiendo que el demandado proceda a ejecutar el trámite de licencia de construcción, solemnizando a través de Escritura Pública la declaración de construcción y registrando ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el mencionado instrumento público, a fin que se le asigne matrícula inmobiliaria, respecto de la construcción que realizó en el segundo piso del inmueble localizado en la urbanización Ciudad Córdoba, Sector 3B de Cali, Manzana D-79 del plano del loteo debidamente aprobado por la oficina de Planeación Municipal, identificado con el Lote No. 45, cuyos linderos son JL

Norte: en 15 metros con lote No. 46 de la misma manzana D-79; Sur: En longitud de 15,00 metros con el lote de terreno 44 de la misma manzana D-79; Oriente: En longitud de 5,00 metros con la carrera 42 y Occidente: En longitud de 5 metros con lote No. 2 de la misma manzana D-79, ubicado en la Carrera 42 No. 51-10, del barrio Ciudad Córdoba de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali.

El 11 de marzo de 2020 el señor VICTOR ADRIANO VELEZ LAVERDE se notificó personalmente del auto No 318 del 24 de febrero de 2020 y dejó fenecer el termino otorgado en silencio. Mediante auto 1573 del 9 de noviembre de 2020 se le requirió a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, realizara los trámites necesarios para conseguir la licencia de construcción y realizar la constitución de propiedad Horizontal a fin de continuar con el tramite respectivo, ordenando que se asigne el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

Dentro de dicho término el demandante no realizó la gestión encomendada, por lo que, en mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**

Primero. DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER propuesto por VICTOR ADRIANO VELEZ LAVERDE contra VICTOR ADRIANO VELEZ LAVERDE.

Segundo. A COSTA de la parte demandante ORDÉNASE el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio, con la constancia de que por auto de la fecha se terminó la demanda de la referencia, por desistimiento tácito de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del código general del proceso. DÉJESE copia autentica en el expediente.

Tercero. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Sin condena en costas en esta instancia.

Cuarto. Por secretaría realizase la compensación de la presente demanda y su comunicación a la oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 23 de febrero de 2021
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8d0f99559dfc4e0fffb1857c351adb1d1ad389ce6d817065584f1551fd44aa**

Documento generado en 22/02/2021 03:06:57 PM